

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma en materia político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que correspondan a los partidos políticos, mismos que promoverán la participación del pueblo, en la elección de legisladores federales y locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El día 23 de mayo del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 1º prevé que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; y que además prevé en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el **DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y donde se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero del año 2015, aprobó el acuerdo INE/CG17/2015, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015, determinándose en su punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO, lo que a continuación se detalla:

[...]

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.

[...]

6. En sesión extraordinaria de fecha 19 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO.- Este órgano comicial es competente para emitir el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

SEGUNDO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público asignado por el Congreso del Estado a los partidos políticos con registro acreditado ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2016, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba el calendario con detalle mensual, de lo que recibirá de manera pormenorizada, cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Estatal Electoral, por concepto de financiamiento público para el ejercicio ordinario 2016, en términos de lo señalado en la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para que en un plazo de 72 horas, realice los cálculos necesarios del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos; tomando como referencia el salario mínimo 2016, a fin de que este Consejo Estatal Electoral pueda someter a discusión y en su caso aprobación, tanto de la actualización que resulte, como de la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Comisión de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO.- Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

[...]

El énfasis es propio.

7. El 28 de marzo del año 2016, la Encargada de la Tesorería del Comité Directivo del Estado de Morelos del Partido Acción Nacional, presentó escrito en la oficialía de partes de este órgano comicial, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo previsto por el artículo 8º Constitucional en correlación con las leyes secundarias que regulan el derecho de petición, vengo a solicitar a usted atentamente se sirva proporcionar al Instituto Político del cual emano a través de su Representante Propietario el acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

Electorales y Participación Ciudadano (sic) determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2016.

Lo anterior, derivado de que, de la revisión minuciosa que se hiciera al portal de internet en donde se advierte la falta del mismo, aunado a ello en la Representación partidista no se tiene registro de la notificación del requerido acuerdo.

Al respecto solicito atentamente que se considere de acuerdo INE/CG84/2015 emitido por el consejo general (sic) del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue emitido en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-22/2015 y sus acumulados, con el fin de modificar el acuerdo INE/CG17/2015; mismo que se remite anexo al presente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en términos del presente escrito, dándome puntual contestación a lo aquí solicitado.

[...]

8. Por su parte, en sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo del actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **INE/CG160/2016** por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2016, precisando lo siguiente:

[...]

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil dieciséis por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$ 76'770,064.49 (Setenta y seis millones setecientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

9. En mérito de lo expuesto, el 04 de abril del actual, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giró el oficio **IMPEPAC/SE/184/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

[...]

Por lo anterior, me permito solicitarle de manera atenta y respetuosa, informe a este órgano comicial, si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, debe emitir un acuerdo relativo a los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio del año 2016, o en su caso, quien debe hacerlo es el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, párrafo primero en relación con el numeral 98 fracciones I, V y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Se adjunta al presente copia certificada de la petición de referencia.

[...]

10. Derivado de lo anterior, el 14 de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, relativo a la redistribución del financiamiento público, para los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial, correspondientes al ejercicio ordinario y actividades específicas del año 2016, cuyo punto resolutive en la parte que interesa quedo de la manera siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a este órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2016, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

11. En relación con el antecedente marcado con el numeral 9, fue recibido oficio INE/UTVOPL/1348/2016, signado por el Director de la Unidad de Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el cual refirió:

[...]

En atención al oficio IMPEPAC/SE/184/2016, de cuatro de abril del año en curso, mediante el cual se solicita a esta autoridad electoral informe si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, debe de emitir un acuerdo relativo a los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, durante el ejercicio de dos

mil dieciséis; cabe señalarse al caso concreto que en sesión extraordinaria de treinta de año en curso, se aprobó lo siguiente:

INE/CG160/2016. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2016.

[...]

12. Derivado de lo anterior, de nueva cuenta el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio IMPEPAC/SE/0252/2016, en relación con lo solicitado en el antecedente 9 del presente acuerdo. Al cual se le dio respuesta el 27 de junio del actual, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del similar INE/UTF/DA-F/16844/16, precisando lo siguiente:

[...]

En relación al oficio con núm. IMPEPAC/SE/0252/2016, mediante el cual hace del conocimiento la consulta realizada por la, M. en A. Dalia Morales Sandoval, Encargada de la Tesorería del CDE Morelos del Partido Acción Nacional, relacionada al tema de financiamiento privado de los partidos políticos locales para el ejercicio 2016, y solicitó:

[...]

...en respuesta al cuestionamiento realizado, informa que el Acuerdo INE/CG160/2016, del Consejo General del Instituto, por el cual, determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2016; **no aplica a las entidades federativas**, debido a que dichos puntos fueron calculados para los partidos políticos nacionales.

Por lo expuesto, se advierte que todos los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y gozaran de autonomía e independencia en las decisiones que tomen en materia electoral y podrán fijar, a través de acuerdos criterios para establecer los montos máximos que tengan respecto de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes (estos últimos, solo en caso de encontrarse en proceso electoral local); y en caso de que las legislaciones locales, no contemplen el procedimiento para el cálculo de límite de financiamiento privado, tomarán como referencia y de manera supletoria, el procedimiento señalado en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, ajustándose a los siguientes límites:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus (en este caso se utilizaran el tope inmediato anterior, para la elección de gobernador).
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinara libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (en este caso se utilizaran el tope inmediato anterior, para la elección de gobernador).

Finalmente, se cita como antecedente el punto décimo tercero del acuerdo INE/CG17/2015, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, requirió a los órganos Electorales Locales a efecto de que *una vez aprobado el Acuerdo por el que se terminen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.*

[...]

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que compete tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

II. Prevén los ordinales 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales tomarán a través de su órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Estipula el numeral 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política Federal, establece que los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución Federal de cada uno de ellos, con sujeción a las bases establecidas en la Norma Fundamental, y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

IV. Establece el artículo 41, Base I, de la Carta Magna que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

V. Por su parte el numeral 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. El dispositivo legal 199 párrafo 1, del ordenamiento legal previamente invocado dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos.

VII. Dispone el artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Por su parte, estipula numeral 53 de la Ley General de Partidos que los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

IX. De igual manera, el ordinal 55, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos establece que los entes políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

X. El dispositivo 56, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- ❖ Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate:

- ❖ Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- ❖ Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- ❖ Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político.

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

XI. Que los artículos 1, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 4, numeral 1, 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y en los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. De igual manera, prevé el dispositivo legal 31 del código comicial local, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIII. Los numerales 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que los artículos 425, 428, numeral 1, incisos a), b), c) y d), y 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan en su conjunto que la fiscalización de los ingresos y egresos se realizará mediante la revisión de los informes que los partidos políticos que presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos; así como, la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a la cual le corresponde conforme a sus facultades regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, determinando las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en dicha Ley, así mismo proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos vigilar que los recursos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley.

XV. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6, y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 50, numeral 2, 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d), de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conjuntamente establecen que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el máximo órgano de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, atribución que la realizara por conducto de la Comisión de Fiscalización, mediante la cual ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios, y además emitirá los acuerdos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización, privilegiando el financiamiento público sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. Refiere el numeral 98, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

XVII. En términos de lo referido en el considerando que antecede, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, esto es, a través del financiamiento de la militancia, conocido como "*financiamiento privado*". Lo anterior, en términos del artículo 53, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. Ahora bien, es dable señalar que derivado de la consulta *-señalada en el antecedente 12 del presente acuerdo-*, la cual refiere lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

Por lo expuesto, se advierte que todos los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y gozaran de autonomía e independencia en las decisiones que tomen en materia electoral y podrán fijar, a través de acuerdos criterios para establecer los montos máximos que tengan respecto de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes (estos últimos, solo en caso de encontrarse en proceso electoral local); y en caso de que las legislaciones locales, no contemplen el procedimiento para el cálculo de límite de financiamiento privado, tomarán como referencia y de manera supletoria, el procedimiento señalado en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, ajustándose a los siguientes límites:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus (en este caso se utilizaran el tope inmediato anterior, para la elección de gobernador).
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinara libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (en este caso se utilizaran el tope inmediato anterior, para la elección de gobernador).

Finalmente, se cita como antecedente el punto décimo tercero del acuerdo INE/CG17/2015, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, requirió a los órganos Electorales Locales a efecto de que *una vez aprobado el Acuerdo por el que se terminen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.*

[...]

Este Consejo Estatal Electoral, advierte que nuestra legislación electoral local, omite prever lo relativo al tema de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes durante el ejercicio correspondiente al año 2016; lo que sí ocurre en el ámbito federal,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

toda vez que se encuentra previsto por el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; el cual establece lo siguiente:

[...]

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Artículo 56

[...]

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

[...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DA-F/16844/16, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de fecha 27 de junio del año en curso, que refiere textualmente: *"...y en caso de que las legislaciones locales, no contemplen el procedimiento para el cálculo de límite de financiamiento privado, tomarán como referencia y de manera supletoria, el procedimiento señalado en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, ajustándose a los siguientes límites..."*, este Consejo Estatal Electoral, señala que los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes durante el ejercicio del año 2016, son los establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo. En mérito de lo anterior, es dable señalarse que los partidos políticos registrados ante este órgano comicial, deberán atender lo previsto por el artículo 98, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es informaran los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, a que hace referencia el artículo 56, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

Finalmente, de conformidad con el resolutivo DÉCIMO TERCERO, del acuerdo INE/CG17/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece lo que a continuación se detalla:

[...]

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a los Órganos Electorales Locales a efecto de que una vez aprobado el Acuerdo por el que se determinen los montos máximos de financiamiento privado en las respectivas entidades federativas, remitan a este Consejo General, copia del mismo.

[...]

Ante todo lo expuesto, este órgano comicial, instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que notifique por oficio el presente acuerdo al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que indica la normativa electoral vigente.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Bases I y V, apartado B, inciso a), numeral 6, y penúltimo párrafo y C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b), c) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, 5, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 50, numeral 2, 98, numeral 1, 99, 104, párrafo 1, 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), 199 párrafo 1, 425, 428, numeral 1, incisos a), b), c) y d), y 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 53, 55, numeral 1, 56, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, último párrafo, 31, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, 71, 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 98, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se señalan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes durante el ejercicio del año 2016, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos que reciban de sus militantes, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

CUARTO. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones que reciban de sus militantes.

QUINTO. Los partidos políticos registrados ante este órgano comicial, deberán atender lo previsto por el artículo 98, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que notifique por oficio el presente acuerdo al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización todos del Instituto Nacional Electoral, en términos la parte considerativa del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de julio del año dos mil dieciséis, siendo las trece horas con treinta minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESÚS RAÚL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. DAFNA RUTH PINEDA
RODRÍGUEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS CIFRAS DE MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DE SUS MILITANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON RECONOCIMIENTO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
MORENA

Junio, de 2016

**Proyecto de Límites de Financiamiento Privado
para los partidos políticos con registro acreditado en la entidad
para el ejercicio 2016**

- I. Tomando como referencia la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5350 de fecha 08 de Diciembre de 2015, mediante el cual se publicó el "DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2016.", expedido por la LIII Legislatura en la entidad.

Asimismo, en relación a dicho decreto se hace referencia a las siguientes disposiciones en relación al financiamiento a Partidos Políticos:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de \$78'458,000.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el financiamiento de los Partidos Políticos e incluye la cantidad de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto".

- II. La Primera distribución del Financiamiento Público por concepto de Gasto Ordinario y Actividades Específicas para el Ejercicio 2016, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2016 de fecha 19 de enero de 2016, se realizó la distribución del Financiamiento Público con base en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Con fecha 22 de enero de 2016, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2016, mediante el cual se aprobó la actualización del Financiamiento Público a los Partidos Políticos con relación al Salario Mínimo Vigente del 2016, así como, la solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos para el Financiamiento Público otorgado a los Partidos Políticos con registro ante este organismo electoral local para el Gasto Ordinario, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.
- IV. Atento a lo anterior, y derivado de la autorización de ampliación por \$2,605,241.20 (Dos millones seiscientos cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), por concepto de actualización del Financiamiento Público a Partidos Políticos 2016, informada a este organismo mediante oficio SH/0169-2/2016, signado por la Lic. Adriana Flores Garza,

Secretaría de Hacienda, se realizaron los cálculos para llevar a cabo la Redistribución correspondiente a dicha actualización de Financiamiento Público, aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2016, de fecha 14 de abril del año 2016.

- V. De lo antes expuesto, a continuación se detalla el monto del Financiamiento Público a que tienen derecho en la entidad los partidos políticos con acreditación ante este organismo electoral, asciende a \$65,539,241.20 (sesenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), el cual se distribuye conforme al siguiente detalle:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE GASTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO 2016			
	MONTO DISTRIBUIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2016	REDISTRIBUCIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/014/2016	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO 2016
	\$ 6,564,450.02	\$ 275,313.60	\$ 6,839,763.62
	\$ 9,011,240.88	\$ 377,932.21	\$ 9,389,173.09
	\$ 9,947,333.54	\$ 417,192.02	\$ 10,364,525.56
	\$ 4,286,096.52	\$ 179,759.25	\$ 4,465,855.77
	\$ 5,205,907.12	\$ 218,336.19	\$ 5,424,243.31
	\$ 5,212,596.65	\$ 218,616.75	\$ 5,431,213.40
	\$ 4,167,073.34	\$ 174,767.41	\$ 4,341,840.75
	\$ 4,885,756.23	\$ 204,909.03	\$ 5,090,665.26
	\$ 5,825,698.53	\$ 244,330.29	\$ 6,070,028.82
	\$ 4,123,528.28	\$ 172,941.13	\$ 4,296,469.41
	\$ 3,671,480.02	\$ 153,982.19	\$ 3,825,462.21
TOTALES	\$ 62,901,161.12	\$ 2,638,080.08	\$ 65,539,241.20

VI. Atento a lo anterior, en correlación con el Oficio número INE/UTF/DA-1684416/16, de fecha 23 de junio de 2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, recibido por este organismo electoral el 27 de junio del presente año, mediante el cual se da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/0252/2016 de este organismo electoral; y a través del cual advierte que derivado de la personalidad jurídica y autonomía e independencia de las decisiones que se toman en materia electoral por este y todos los organismos públicos locales, se cuenta con atribuciones para fijar a través de acuerdos, los criterios para establecer los montos máximos que tengan respecto a las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, (estos últimos, sólo en proceso electoral local), citando que: "en caso de que las legislaciones locales, no contemplen el procedimiento para el cálculo de límite de financiamiento privado, tomarán como referencia y de manera supletoria, el procedimiento señalado en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, ajustándose a los siguientes límites:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) *Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos (sic) (en este caso se utilizaran (sic) el tope inmediato anterior, para la elección de gobernador)*
- c) *Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior (en este caso se utilizarán el tope inmediato anterior, para la elección de gobernador)."*

Con base en lo antes expuesto, y de manera supletoria, tomando como referencia lo señalado en el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a continuación se realizan los cálculos correspondientes para determinar la cantidad líquida del Límite de las aportaciones que cada partido político con registro ante este organismo electoral local, podrá recibir en el año 2016 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie será la siguiente:

LÍMITE DE LAS APORTACIONES QUE CADA PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PODRÁ RECIBIR EN EL AÑO 2016, POR APORTACIONES DE MILITANTES, EN DINERO O EN ESPECIE

A	B=A*2%
Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias 2016	Límite Anual de aportaciones de militantes durante 2016
\$ 65,539,241.20	\$ 1,310,784.82

- » En función, de la operación anterior, el Límite de las aportaciones que cada partido político con registro ante este organismo electoral local, podrá recibir en el año 2016 por aportaciones de militantes, en dinero o en especie será la cantidad de \$1,310,784.82 (Un millón trescientos diez mil setecientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), aportaciones que deberán estar sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, y demás disposiciones relativas y aplicables.